



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación N° 0559

0500131050132021-00248-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JHON JARIO GAMBOA NAVIA** y otros, en contra de **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, advierte el Despacho que en el memorial con el cual se aduce subsanar los requisitos del auto inadmisorio, se afirma que el último lugar de prestación de los servicios de todos los demandantes fue en el municipio de Dabeiba, Antioquia, y en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se relaciona como domicilio la ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del CPTYSS, este Despacho carece de competencia por el factor territorial, para conocer del presente asunto.

Por lo anterior y teniendo presente que la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia requirió al Juzgado para que advirtiera a la parte demandante sobre la posibilidad de elegir el lugar de conocimiento del proceso atendiendo al último lugar donde se dio la prestación del servicio o el domicilio de la sociedad demandada, se requiere a la parte activa para que en el término de CINCO (5) DÍAS, le indique al Despacho a dónde desea que sea remitido el presente expediente, si al Juzgado Promiscuo del Circuito de Dabeiba, Antioquia, o a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá para su posterior reparto.

NOTIFÍQUESE

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

Emails: periel16@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
27/05/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/34>



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f28f28bc2f31e67838a50183474ce95dee4e58237145c4ceabd13ce996d169e**

Documento generado en 26/05/2022 07:38:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>